



RESOLUCIÓN No. CJRES16-836
(Noviembre 25 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

En Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El señor **JULIAN FELIPE CARDONA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.073.282 de Manizales, dentro del término legal para ello, esto es, el 5 de mayo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que se inscribió al cargo de Profesional Universitario Grado 16 Juzgados Administrativos, argumenta encontrarse en desacuerdo con los puntajes obtenidos en los factores de prueba psicotécnica, en la cual aduce le fueron puntuados 176 y no 200 pese a ser la nota más alta dentro del concurso para el cargo de aspiración, de otra parte en el ítem de capacitación adicional señala le fueron otorgados 20 puntos y debió obtener 50, por anexar varias certificaciones encaminadas al efecto. Anexa dos certificaciones a efecto de que le sean valoradas.

Subsiguientemente, la Seccional a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JULIAN FELIPE CARDONA QUICENO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, grado 16: Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Tarjeta profesional y Título de abogado (26-02-2010); título de especialización en derecho administrativo; documento de identidad y certificaciones laborales expedidas por: Central Hidroeléctrica de Caldas (01-10-2008 a 13-03-2009 práctica jurídica); monitor de Consultorio Jurídico (13-04-2009 a 13-04-2010); Celar (Asesor jurídico 16-05-2010 a 30-11-2010); Rama Judicial (01-12-2010 a 06-12-2013).

Respecto de la solicitud inicial encaminada a que se le puntúe la prueba psicotécnica con 200 puntos debido a que su puntuación (176), fue la más alta respecto de las personas que se presentaron para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, grado 16, esta Unidad se permite precisar que, dicha disposición solo se aplica a la prueba de conocimientos, en la que se adujo en el Acuerdo de Convocatoria se haría una conversión de los puntajes a escala 300-600, se tiene pues, que la interpretación efectuada por el recurrente, no es correcta dado que 600 se le otorga a la persona que tenga el puntaje más alto es decir 1.000 puntos en la aprueba de conocimientos y 300 a quien obtenga 800 puntaje mínimo aprobatorio de la misma.

Como se señala solamente se dispuso esta conversión frente a la prueba de conocimientos, por lo que en relación con la prueba de aptitudes o psicotécnica, la puntuación a otorgar es la que obtuvo el concursante, sin que se realice sobre ella, conversión o aplicación diferente de la exégesis de la norma, así las cosas, el valor reflejado en el acto recurrido frente al factor prueba psicotécnica, es correcto y respecto de ella, no podrán hacerse interpretaciones diferentes a la ampliación del acuerdo de convocatoria, el que es norma para las partes, en consecuencia dicha puntuación será conformada como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado de ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Como se observa, dentro de la documentación relacionada anteriormente, tenemos que fue considerado como requisito mínimo la Tarjeta profesional y Título de abogado (26-02-2010).

Por lo que los demás documentos allegados para acreditar el factor de capacitación serán estudiados a efecto de asignarles valor así: título de especialización en derecho administrativo, se otorgarán 20 puntos de conformidad con las reglas de convocatoria, valor reflejado en la resolución atacada, por lo cual dicho acto administrativo será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

De la relación de documentación, se vislumbra que contrario a lo afirmado por el quejoso, dentro de su hoja de vida no reposan documentos adicionales que permitan aumentar su puntuación en dicho factor. En relación con las certificaciones sobre capacitación allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar el mismo.

Por lo anterior, considerando que al momento de la inscripción al concurso, no fueron allegados otros documentos que acreditaran capacitación adicional, con base en los cuales deba incrementarse el puntaje, se dejará incólume la decisión recurrida, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas,

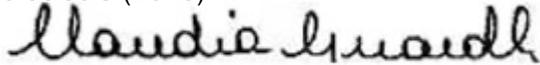
en virtud de órdenes judiciales, frente al puntaje obtenido por el señor **JULIAN FELIPE CARDONA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.073.282 de Manizales en los factores recurridos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM